



# Resolución Jefatural

Nº 1456 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, **25 OCT. 2022**

Visto: el Expediente Nº 001-2022040524 que contiene el Oficio Nº 2714-2022-PGE-GRSM/PPR-YMGY de la Procuraduría Pública Regional, la Nota de Coordinación Nº 227-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de bonificación por concepto de Gratificación por haber cumplido 25 años de servicio a favor de doña **ELVA ALEGRIA DE CABRERA**, en un total de dieciséis (16) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional Nº 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0774-2022-GRSM/DRE de fecha 23 de mayo del 2022, la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de doña **ELVA ALEGRIA DE CABRERA**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 04 de fecha 28 de abril de 2021, requiriéndose su ejecución mediante Resolución Nº 08 de fecha 28 de diciembre de 2021, obrante en el Expediente Nº **00059-2021-0-2201-JR-LA-01**, suscrito en el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro del beneficio por concepto de bonificación por haber cumplido



# Resolución Jefatural

## Nº 1456 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

veinticinco (25) años de servicios, la que se calculara sobre la base de su remuneración total (integral) con los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia, que se liquidará en ejecución de sentencia sin costos ni costas;

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, f. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario Nº 00220-2022, doña **ELVA ALEGRIA DE CABRERA**, oficinista II, nombrada en la IEP. Nº 00594 "María Encarnación del águila Sánchez" - Moyobamba, ha recibido anteriormente un pago ascendente a la suma de S/ 257.34 soles, equivalente a 02 remuneraciones totales permanentes, mediante Resolución Jefatural Nº 000898-2020 del 26.10.2020 por cumplir 25 años de servicio, sin embargo el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba falla ordenando que la entidad cumpla con emitir una nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro de la Gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicios el 24.04.2019 los que se calcularan sobre la base de su remuneración total (integral);

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 227-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 23 de setiembre del 2022, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial por Gratificación 25 años de la servidora **ELVA ALEGRIA DE CABRERA**, dando a conocer que el cálculo se realizó en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial debiéndose calcular sobre la base de su remuneración total integral en aplicación al artículo 54º inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 46/100 SOLES (S/ 1,452.46)**, menos lo pagado por la suma de S/ 257.84, existiendo una diferencia de **MIL CIENTO NOVENTA Y**



# Resolución Jefatural

## Nº 1456 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

CUATRO CON 62/100 SOLES (S/ 1,194.62), como crédito devengado; de acuerdo al siguiente detalle:

REMUNERACION PERMANENTE PAGADA				REMUNERACION INTEGRAL		REINTEGRO
Concepto	Cant. de Remun.	Rem. Perm.	Monto	Rem. Integra mensual	Bonificación Total	Monto
Gratificación 25 años	2	128.92	257.84	726.23	1,452.46	1,194.62
<b>Total</b>			257.84		1,452.46	<b>1,194.62</b>

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR N° 1505-2022-GRSM/DRESM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADOS**, en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 28 de abril de 2021, requiriéndose su ejecución mediante Resolución N° 08 de fecha 28 de diciembre de 2021, obrante en el Expediente N° **00059-2021-0-2201-JR-LA-01**, a favor de doña **ELVA ALEGRIA DE CABRERA**, con DNI N° 00838452, oficinista II, nombrada en la IEP. N° 00594 "María Encarnación Del Águila Sánchez" - Moyobamba, por concepto de **Gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicios**, calculado sobre la base de su remuneración total (integral) en aplicación del artículo 54° Inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, reconociendo la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 62/100 SOLES (S/ 1,194.62)**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la administrada, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
Ejecución de Operaciones  
Oficina de Operaciones  
UNIDAD EJECUTORA 300 MOYOBAMBA  
CERTIFICA que la presente es copia del original

**25 OCT 2022**

Moyobamba

**Octavio Segundo Luján Ruiz**  
SECRETARIO GENERAL  
C.M. 10008044747

SHSPI/O  
MEOM/ARP  
ATP/13.10.22

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE OPERACIONES

Lic. Admin. Segundo Hipólito Saldana Pérez  
Jefe de Operaciones U.E. 300